

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 14 DEL AÑO 2026.

No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1162.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN LII DEL ARTÍCULO 4, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 187; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4 BIS, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1206.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL INCISO g. Y SE ADICIONA EL INCISO h. A LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 2**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1162

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción LII del artículo 4, el segundo párrafo del artículo 13 y el artículo 187; y se adiciona la fracción IX reconvirtiéndose las subsecuentes del artículo 4 BIS; de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.

I, a la LI...

LII, Secretaría: Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;

LIII, a la LX...

ARTÍCULO 4 BIS.

I, a la VIII...

IX. Sostenibilidad, se refiere a un enfoque integral que busca equilibrar el bienestar ambiental, social y económico.

X. Sustentabilidad ambiental, promover prioritariamente, el uso racional de recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques; y

XI. Accesibilidad y movilidad urbana; consiste en promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas, a través de medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, una red vial operativa y funcional, la distribución jerarquizada de los equipamientos, una efectiva movilidad urbana que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado, generando incentivos a quienes generen cercanía entre las viviendas y fuentes de empleo. Consiste además en garantizar la accesibilidad a todas las personas sin importar su edad, género, discapacidad, condición social, creencias, opiniones y cualquier otra que de no tomar en cuenta atente contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 13.

I, a la III...

Todos los municipios deberán contar, cuando menos, con su Programa Municipal de Ordenamiento Territorial correspondiente. Aquellos municipios que cuenten con al menos un área urbanizada, en términos de la Ley General, deberán contar con su respectivo Programa de Desarrollo Urbano y de Centros de Población, los cuales serán sostenibles.

ARTÍCULO 187. Las obras o actividades descritas en el artículo 122 de esta Ley, requerirán de un dictamen de impacto urbano regional expedido por la Secretaría. Los requisitos para la obtención de la mismas se señalarán en el reglamento respectivo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. En caso de que el Municipio no cuente con programa de ordenamiento territorial o programa de desarrollo urbano, conforme a lo establecido en el presente ordenamiento, la autoridad municipal contará con un plazo de seis meses, contabilizados a partir del inicio de su administración que corresponda, para expedir dichos instrumentos, los cuales serán sostenibles y conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 de esta Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1208

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso g, y se adiciona el inciso h, a la fracción XXV del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera.

ARTÍCULO 42.

I, a la XXIV.

XXV. Mujeres e Igualdad de Género

a, al f...

g. Conocer, organizar y establecer los mecanismos del procedimiento, desde la publicación de la convocatoria hasta la entrega de la medalla "JUANA CATALINA ROMERO EGAÑA", misma que se instituyó para el reconocimiento de las mujeres por su trabajo destacado como emprendedoras en algún arte o profesión y por sus acciones sociales o culturales en favor de los derechos de las mujeres oaxaqueñas o de las comunidades de Oaxaca.

Durante el mes de enero y hasta la segunda semana de febrero de cada año, esta Comisión, emitirá la convocatoria a la población en general, organizaciones de la sociedad civil, académicas, y demás instituciones para que propongan candidatas originarias del estado de Oaxaca y participen en las siguientes temáticas:

1. Mujer innovadora y emprendedora;
2. Mujer en la ciencia y la tecnología;
3. Mujer en la cultura;
4. Mujer que promueve acciones sociales; y
5. Mujer en la vida comunitaria.

La medalla, en sus distintas categorías, será entregada en Sesión Solemne durante el mes de marzo, en la fecha que determine la Comisión, misma que preferentemente se hará el día 8 de marzo de cada año.

h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan los Artículos Tercero y Quinto; y el Transitorio Tercero del Decreto número 1405 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de fecha 12 de febrero del año 2020.

CUARTO. Para efectos del cumplimiento de la presente reforma, será complementario el contenido del Decreto 1405 de fecha 12 de febrero de 2020, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.